



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número: PAOT-2017-539-SPA-318 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana por la presunta afectación de un área verde ubicada en calle Palomares número 221, colonia Magisterial, Delegación Tlalpan.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

ÁREAS VERDES

Los hechos denunciados señalan la afectación de un área verde por el retiro de cubierta vegetal de un área verde ubicada en calle Palomares número 221, colonia Magisterial, Delegación Tlalpan.



Esta entidad en el ámbito de sus facultades, realizó dos visitas de reconocimientos de hechos al sitio de denuncia, donde constató que había sido colocada un plancha de concreto sobre un área verde ubicada en el domicilio antes mencionado, asimismo fueron retirados diversos setos que delimitaban dicha área. Del mismo modo, se realizó una consulta a través de la plataforma "Street View by Google" en donde se observó que la plancha de concreto había sido colocada a finales del año 2014, por lo que atendiendo a lo señalado en el artículo 22 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial el cual establece que la denuncia sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los actos, hechos u omisiones referido en el artículo 22, o de que el denunciante hubiese tenido conocimiento de los mismos; únicamente se admitió la denuncia por el retiro de cubierta vegetal (setos) que delimitaba el área en comento.

Derivado de lo anterior, le fue notificado vía instructivo el citatorio correspondiente al propietario y/o habitante del inmueble relacionado con la denuncia, convocándolo a una reunión el día 13 de marzo del presente año en las oficinas de esta Procuraduría para resolver en términos de una conciliación la afectación causada al área verde; sin embargo, no atendió dicho requerimiento.

Asimismo, la Ley de Protección a la Tierra del Distrito Federal establece en su artículo 87 que corresponde a las Delegaciones la preservación, protección y vigilancia de las áreas verdes; por lo que se solicitó el apoyo de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan a fin de que se compensara la biomasa perdida debido al retiro de cubierta vegetal en el área verde motivo de denuncia.

En este sentido, en fecha 27 de abril del presente año se llevó a cabo la rehabilitación de un área verde, plantando dos individuos arbóreos de la especie *Cupressus sempervirens*, en buen estado estructural y fitosanitario, cumpliendo con los requerimientos mínimos establecidos en la Norma Ambiental NADF-006-RNAR-2012; ubicando el sitio de plantación en las coordenadas UTM 481943.36 este y 2131943.42 norte dentro de dicha demarcación, en función del uso de los espacios y buscando la mayor tasa de sobrevivencia de los árboles.

Por lo anterior, toda vez que se llevó a cabo la compensación por el retiro de cubierta vegetal y al no quedar actuaciones pendientes de realizar por parte de esta Subprocuraduría, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el retiro de cubierta vegetal que delimitaba un área verde ubicada en calle Palomares número 221, colonia Magisterial, Delegación Tlalpan.



- Se llevó a cabo la compensación de biomasa por el retiro de cubierta vegetal motivo de denuncia, en coordinación con la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan mediante la plantación de dos individuos arbóreos de la especie *Cupressus sempervirens* en las coordenadas UTM 481943.36 este y 2131943.42 norte, en buen estado fitosanitario y estructural.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SAS/BGM/AFO